



San Andrés, Isla, Veintiséis (26) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	88-001-40-03-002-2023-00089-00
DEMANDANTE	CAJASAI
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL CANTILLO BOLAÑO y OMAR BENTACOURT ARIAS
AUTO INTERLOCUTORIO NO.	0374-23

Procede el despacho a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda, promovida por **CAJASAI**, representada legalmente por el señor ARNOVIS DE JESUS TAVERA WILCHES, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 18.003.973 , a través de apoderado judicial, contra **MIGUEL ANGEL CANTILLO BOLAÑO y OMAR BETANCOURT ARIAS**, el cual se regirá por el trámite de un proceso Verbal Sumario, se advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, (Art.82 y 84 del C.G.P), en consecuencia y por haber aportado al libelo documento al tenor del Art. 422 del C.G.P, el despacho.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de Por las siguientes sumas de dinero:

- a- Por la suma DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SETENTA PESOS (\$ 10.505.070) MCTE, por concepto de saldo insoluto de capital, por el PAGARE No. No 0010544
- b- por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 3.583.897) MCTE; por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal, desde el día 07 de noviembre de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios mensuales sobre el capital, a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda y los que posteriormente se causen. - Más las costas que se pudieren presentar en esta diligencia

PARAGRAFO: PREVENGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho so pena de declarar terminado el proceso de la referencia

TERCERO: Notifíquese personalmente a los demandados señores MIGUEL ANGEL CANTILLO BOLAÑO y OMAR BETANCOURT ARIAS para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio 2022, en consonancia con el artículo 291 del C.G.P. y correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.



CUARTO: Reconocer personería jurídica a la doctora SHANNA LEE LIVINGSTON SERRATO, abogada titulada identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.991.428 Expedida en San Andrés Isla. T.P. N 291.937 del C.S, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**